



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 035 DE 2008

(03 ABR. 2008)

Por la cual se regula el alcance a la solicitud de aclaración de parámetros.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y en desarrollo de los decretos 1524 y 2253 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que según la Ley 143 de 1994, artículo 4, el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tendrá como objetivos en el cumplimiento de sus funciones, los de abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país; asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector; y mantener los niveles de calidad y seguridad establecidos;

Que la Ley 143 de 1994, artículo 20, definió como objetivo fundamental de la Regulación en el sector eléctrico, asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio;

Que para el cumplimiento del objetivo señalado, la Ley 143 de 1994, artículo 23, le atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, las siguientes funciones:

- Crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia, para lo cual, la oferta eficiente, en el sector eléctrico, debe tener en cuenta la capacidad de generación de respaldo;
- Valorar la capacidad de generación de respaldo de la oferta eficiente;
- Definir y hacer operativos los criterios técnicos de calidad, confiabilidad y seguridad del servicio de energía; y

Por la cual se regula el alcance a la solicitud de aclaración de parámetros.

- Establecer el Reglamento de Operación para realizar el planeamiento y la coordinación de la operación del Sistema Interconectado Nacional;

Que según la Ley 142 de 1994, artículo 74, son funciones y facultades especiales de la CREG, entre otras, las de regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente; propiciar la competencia en el sector de minas y energía y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia; y establecer criterios para la fijación de compromisos de ventas garantizadas de energía y potencia entre las empresas eléctricas y entre éstas y los grandes usuarios;

Que la ley 142 de 1994, artículo 74, también le asignó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la función de expedir el Reglamento de Operación para regular el funcionamiento del Mercado Mayorista de energía;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en desarrollo de los objetivos y funciones señalados, mediante la Resolución CREG-071 de 2006, adoptó la metodología para la remuneración del Cargo por Confiabilidad en el Mercado Mayorista;

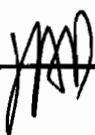
Que el artículo 5 de la Resolución CREG-008 de 2007 establece que, *“además de las condiciones establecidas en la Resolución CREG-071 de 2006 y las demás que la adicionen o modifiquen, los agentes que deseen participar en una Subasta para la Asignación de Obligaciones de Energía Firme, como requisito previo para entrar a participar en la misma, deberán manifestar ante el Administrador de la Subasta, mediante comunicación suscrita por el representante legal, que aceptan la obligación de pagar al Promotor de la Subasta, el valor de la Comisión de Éxito que le liquidará el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, si resultan con asignación de Obligación de Energía Firme.”*;

Que en el Anexo 2 de la Resolución CREG-031 de 2007, modificado por la Resolución CREG-103 de 2007, se estableció el cronograma para el reporte de información por parte de quienes deseen ser habilitados para participar en la primera Subasta para la Asignación de Obligaciones de Energía Firme;

Que la CREG-020 de 2008 adicionó el Anexo 2 de la Resolución CREG-031 de 2007, que contiene el cronograma para el reporte de información para participar en la primera Subasta para la Asignación de Obligaciones de Energía Firme;

Que dicho cronograma establece que la Carta de aceptación pago de la Comisión de Éxito del promotor de la Subasta, de la que trata la Resolución CREG-008 de 2007, debía ser remitida por los agentes el 31 de marzo de 2008;

Que el mismo cronograma establece que entre el primero y el siete de abril de 2008, la CREG puede solicitar a los agentes la aclaración de los parámetros declarados a 31 de marzo de 2008;



Por la cual se regula el alcance a la solicitud de aclaración de parámetros.

Que la CREG diseñó un aplicativo a través del cual los agentes declararon los parámetros y que permitía anexar la carta de aceptación de pago de la Comisión de Éxito;

Que algunos agentes declararon los parámetros a través del aplicativo pero omitieron anexar la mencionada carta, por lo que se considera conveniente que en el período de aclaración de la declaración de parámetros, la CREG pueda solicitar a los agentes, que declararon parámetros a 31 de marzo de 2008, la incorporación al aplicativo de la comunicación suscrita por el representante legal por la cual se comprometen a pagar la comisión de éxito del promotor de la subasta;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución CREG-097 de 2004, la presente Resolución no está sometida a las disposiciones sobre publicidad de proyectos de regulaciones previstas en el artículo 9 del Decreto 2696 de 2004, por razones de oportunidad, teniendo en cuenta que la disposición que aquí se adopta se requiere para que la CREG pueda solicitar a los agentes la remisión de la comunicación antes mencionada;

Que la Comisión, en su Sesión No. 367 del día 3 de abril de 2008 acordó expedir esta resolución;

RESUELVE:

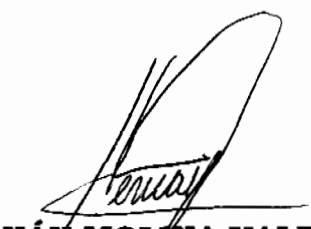
ARTÍCULO 1º. Durante el plazo definido para la solicitud de aclaración de la declaración de parámetros establecido en el Anexo 2 de la Resolución CREG-031 de 2007, adicionado por la Resolución CREG-020 de 2008, la CREG podrá pedir a los agentes que declararon parámetros el 31 de marzo de 2008 la incorporación de la Carta aceptación pago de la Comisión de Éxito del promotor de la Subasta a través del aplicativo de la CREG.

ARTÍCULO 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 03 ABR. 2008


MANUEL MAIGUASHCA OLANO
Viceministro de Minas y Energía
Delegado del Ministro de Minas y
Energía
Presidente


HERNÁN MOLINA VALENCIA
Director Ejecutivo

